

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de marzo de 2026.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
06 MAR 2026
11:33 HRS
Secretaría de Servicios Parlamentarios

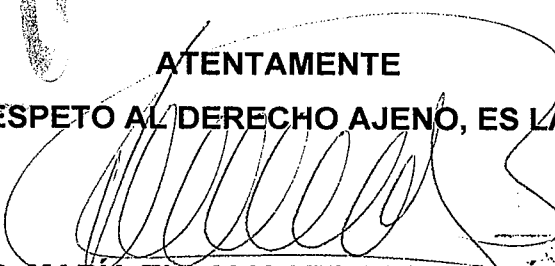
Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 11; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 TER Y 36 BIS A LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

RECIBIDO
06 MAR 2026
Dirección de Apoyo
y Comunicaciones

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
Dip. María Eulalia Velasco Ramírez
A. P. PEDRO POCHUTLA DISTRITO 13



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ, PRESIDENTA DE
LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.**

Diputada **MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **FUERZA POR OAXACA** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 11; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 TER Y 36 BIS A LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Oaxaca se distingue por ser una de las entidades con mayor riqueza cultural, histórica y social de la República Mexicana. La coexistencia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la diversidad lingüística, las expresiones artísticas, gastronómicas, rituales y festivas, así como la riqueza natural de sus territorios, constituyen un patrimonio cultural de enorme relevancia para México y para el mundo.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Esta diversidad cultural ha consolidado a Oaxaca como una entidad emblemática en materia cultural, siendo reconocido ampliamente como uno de los principales referentes culturales del país, e incluso considerado como el corazón cultural de México, debido a la profundidad histórica y vitalidad contemporánea de sus tradiciones, conocimientos y expresiones comunitarias.

La cultura representa un elemento fundamental para el desarrollo integral de los pueblos, pues fortalece la identidad colectiva, promueve la cohesión social, fomenta el diálogo intercultural y contribuye al desarrollo económico y turístico de las regiones.

En este sentido, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales.

De igual forma, el artículo 2º de la propia Constitución Federal reconoce la composición pluricultural de la Nación mexicana sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, estableciendo la obligación del Estado de preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos, tradiciones y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.

En el ámbito internacional, diversos instrumentos jurídicos reconocen la importancia de garantizar el acceso a la cultura y proteger las manifestaciones culturales de los pueblos. Entre ellos destacan la **Declaración Universal de los Derechos**



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Humanos, cuyo artículo 27¹ establece el derecho de toda persona a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, cuyo artículo 15² reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural; así como la **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003)**³, la cual establece que los Estados deben adoptar medidas para identificar, preservar, proteger y promover las manifestaciones culturales de los pueblos.

En consonancia con estos principios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce y protege la diversidad cultural de los pueblos y

1 ARTÍCULO 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora

2 Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

...

3 Artículo 2 Definiciones A los efectos de la presente Convención, 1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

comunidades del Estado, estableciendo la obligación de las autoridades de preservar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural que caracteriza a la entidad.

Asimismo, la **Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**, establece que uno de sus principales objetivos consiste en garantizar el respeto, protección y fomento de la diversidad cultural del Estado, así como del patrimonio cultural de los individuos, comunidades y pueblos que lo integran, promoviendo además la difusión y divulgación cultural como uno de los ejes estratégicos de la política cultural estatal. Dentro de este marco jurídico, el patrimonio cultural no se limita únicamente a los bienes materiales o monumentos históricos, sino que comprende también las manifestaciones culturales intangibles, tales como las tradiciones, celebraciones, rituales, conocimientos comunitarios, expresiones gastronómicas, música, danza, artesanías y prácticas sociales que forman parte de la vida cotidiana de los pueblos.

A lo largo de sus ocho regiones —Valles Centrales, Sierra Norte, Sierra Sur, Mixteca, Cañada, Papaloapan, Costa e Istmo de Tehuantepec— se celebran múltiples fiestas, ferias comunitarias y celebraciones tradicionales que representan expresiones culturales profundamente arraigadas en la historia, cosmovisión e identidad de los pueblos.

Algunas de estas manifestaciones han alcanzado una gran difusión nacional e internacional, como la Guelaguetza, las velas tradicionales del Istmo de Tehuantepec, las calendas, las fiestas patronales y las celebraciones del Día de Muertos, entre muchas otras; sin embargo, si bien estas manifestaciones culturales son ampliamente conocidas debido a su difusión, **no representan la totalidad de la riqueza cultural del Estado.**



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

En cada uno de los municipios de Oaxaca existen numerosas fiestas identitarias, celebraciones comunitarias, ferias tradicionales, expresiones gastronómicas, tradiciones artesanales, paisajes naturales y sitios de interés turístico, que forman parte del patrimonio cultural y natural de las comunidades, **pero que en muchos casos no han logrado posicionarse o difundirse ampliamente fuera de su ámbito local.**

Esta situación provoca que numerosas comunidades, a pesar de contar con importantes recursos culturales, históricos y naturales, no puedan aprovechar plenamente el potencial social, cultural y económico que dichas manifestaciones representan, particularmente en materia de turismo cultural, promoción regional y fortalecimiento de la identidad comunitaria.

En este contexto, resulta necesario fortalecer las políticas públicas culturales mediante instrumentos que permitan identificar, registrar, sistematizar y difundir las diversas ferias identitarias, celebraciones comunitarias, lugares y sitios turísticos existentes en los municipios del Estado, a fin de visibilizar la riqueza cultural que se encuentra distribuida a lo largo del territorio oaxaqueño.

La presente iniciativa propone la creación de un Padrón Estatal de Ferias Identitarias, Lugares y Sitios Turísticos de los Municipios, como un instrumento institucional de registro, sistematización y difusión que permita documentar y promover las manifestaciones culturales y los espacios de valor turístico de las comunidades.

Este padrón permitirá contar con información actualizada sobre las diversas festividades, ferias y espacios turísticos existentes en los municipios, contribuyendo



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

a su difusión permanente y fortaleciendo las estrategias de promoción cultural y turística del Estado.

Asimismo, permitirá fortalecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, quienes desempeñan un papel fundamental en la preservación, promoción y difusión de las manifestaciones culturales dentro de sus territorios, en concordancia con el principio de autonomía municipal previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con las atribuciones que la legislación estatal reconoce a los municipios para fomentar las expresiones culturales de sus comunidades.

De esta manera, el padrón se constituirá como un instrumento que permitirá democratizar la promoción cultural y turística del Estado, dando visibilidad no únicamente a las expresiones culturales más conocidas, sino también a aquellas que forman parte del patrimonio vivo de los municipios y que, hasta ahora, han permanecido poco difundidas.

Con ello se busca que cada comunidad pueda beneficiarse de su riqueza cultural y natural, promoviendo un modelo de desarrollo cultural y turístico que reconozca el valor de las identidades locales, fortalezca el arraigo comunitario y contribuya al desarrollo regional sustentable.

Por otra parte, resulta necesario fortalecer los mecanismos institucionales que permitan la promoción y comercialización del arte popular oaxaqueño, considerando que las ferias, exposiciones y espacios de promoción artesanal constituyen herramientas fundamentales para el fortalecimiento de las economías comunitarias. Estos espacios permiten a las personas artesanas comercializar directamente sus



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

productos, generar ingresos familiares, reducir intermediaciones injustas y promover la difusión del patrimonio cultural que representan las artesanías del Estado.

No obstante, en diversos municipios existen limitaciones logísticas, presupuestales y, en algunos casos, conflictos sociales o comunitarios que pueden afectar el libre tránsito, la movilidad o el acceso a las comunidades, lo cual incide directamente en la posibilidad de organizar ferias, exposiciones y otros espacios de promoción cultural y artesanal. Estas situaciones pueden generar obstáculos para que las personas artesanas y visitantes puedan participar o acudir a dichos eventos, afectando tanto la difusión cultural como las oportunidades económicas de las comunidades.

En este contexto, resulta necesario establecer mecanismos institucionales que permitan al Estado generar condiciones adecuadas para la realización de estos espacios de promoción cultural, particularmente en aquellos municipios donde las condiciones sociales o territoriales puedan dificultar su organización.

Por ello, se propone adicionar el **artículo 35 Ter**, a efecto de establecer que el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto y de las dependencias competentes, implemente las medidas necesarias para generar condiciones que permitan la realización de ferias, exposiciones y espacios de promoción del arte popular en los municipios del Estado, garantizando la participación digna de las personas artesanas y fortaleciendo las economías comunitarias.

Asimismo, se reconoce el papel fundamental de los Ayuntamientos en la promoción cultural dentro de sus territorios, por lo que se establece su coadyuvancia en el



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ámbito de sus atribuciones, mediante mecanismos de coordinación con el Gobierno del Estado.

Con ello se busca fortalecer las condiciones institucionales para la promoción del arte popular oaxaqueño, impulsar el desarrollo económico local y contribuir a la preservación de los saberes tradicionales que forman parte del patrimonio cultural del Estado.

En suma, la presente iniciativa busca fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural y turístico de los municipios del Estado, contribuyendo a consolidar a Oaxaca como una entidad que reconoce, protege y proyecta la riqueza cultural de sus pueblos y comunidades hacia el ámbito estatal, nacional e internacional.

Ahora bien, para una mayor comprensión a continuación se inserta el cuadro comparativo que permite visualizar la propuesta:

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11. La política cultural del Estado estará sustentada en base a los lineamientos y principios de los siguientes ejes estratégicos: I. Salvaguarda del Patrimonio Cultural; II. Respeto a la Diversidad Cultural; III. Igualdad de Género.	Artículo 11. La política cultural del Estado estará sustentada en base a los lineamientos y principios de los siguientes ejes estratégicos:



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

IV. Formación, Capacitación, Educación e Investigación Artística y Cultural;	...
V. Difusión, divulgación cultural, reconocimiento y protección de los conocimientos, aportes y contribuciones en la historia y a la diversidad cultural del Estado;	...
VI. Desarrollo Cultural Sustentable. VII. Salvaguarda del Patrimonio Biocultural Colectivo.	...
(SIN CORRELATIVO).	VIII. Salvaguarda y protección de los saberes tradicionales, técnicas y expresiones artesanales como patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado.
(SIN CORRELATIVO)	Artículo 35 Ter.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto y de las dependencias competentes, implementará las medidas necesarias para establecer condiciones adecuadas que permitan la realización de ferias, exposiciones y espacios de promoción del arte popular en los



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

(SIN CORRELATIVO)	municipios del Estado, con el objeto de fortalecer la actividad artesanal y asegurar la participación digna de las personas artesanas. Los Ayuntamientos coadyuvarán en el ámbito de sus atribuciones, conforme a los mecanismos de coordinación que para tal efecto se establezcan. Artículo 36 Bis.- Para fortalecer la identidad cultural, el desarrollo regional y la promoción permanente del patrimonio social y comunitario del Estado, la Secretaría integrará y actualizará un Padrón Estatal de Ferias Identitarias, Lugares y Sitios Turísticos de los Municipios, como instrumento de registro, sistematización y difusión. Los Ayuntamientos deberán remitir la información correspondiente para su integración y actualización periódica.
--------------------------	---



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

	El padrón tendrá por objeto coadyuvar de manera permanente en la divulgación, promoción y fortalecimiento de las actividades culturales, tradicionales, productivas y turísticas de los municipios, en el marco de la política estatal de bienestar y desarrollo social.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 11; LOS ARTÍCULOS 35 TER Y 36 BIS A LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se **adicionan** la fracción VIII al artículo 11, los artículo 35 Ter y 36 Bis a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

...

...

...

...

...

...

VIII. Salvaguarda y protección de los saberes tradicionales, técnicas y expresiones artesanales como patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado.

Artículo 35 Ter.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto y de las dependencias competentes, implementará las medidas necesarias para establecer condiciones adecuadas que permitan la realización de ferias, exposiciones y espacios de promoción del arte popular en los municipios del Estado, con el objeto de fortalecer la actividad artesanal y asegurar la participación digna de las personas artesanas.

Los Ayuntamientos coadyuvarán en el ámbito de sus atribuciones, conforme a los mecanismos de coordinación que para tal efecto se establezcan.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

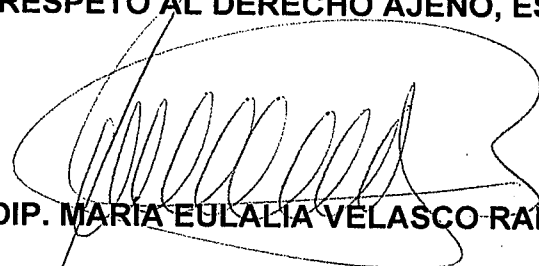
Artículo 36 Bis.- Para fortalecer la identidad cultural, el desarrollo regional y la promoción permanente del patrimonio social y comunitario del Estado, la Secretaría integrará y actualizará un Padrón Estatal de Ferias Identitarias, Lugares y Sitios Turísticos de los Municipios, como instrumento de registro, sistematización y difusión.

Los Ayuntamientos deberán remitir la información correspondiente para su integración y actualización periódica.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 05 días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. MARIA EULALIA VELASCO RAMÍREZ

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 11; LOS ARTÍCULOS 35 TER Y 36 BIS A LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

